



PERU



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
ANGASMARCA  
*Una Gestión Diferente*

ALCALDÍA



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## Ordenanza Municipal N.º 17-MDA

### ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL Y EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL (CCLD) DE ANGASMARCA.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Angamarca, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 038-2024-CM, de fecha 09.02.2024, y;

VISTO:

El Informe Técnico N° 003-2024-MDA/GDS, Informe Legal N° 027-2024-MDA/ALE;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 40 de la Ley N.º 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades- establece que, las ordenanzas de las municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter generales de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el artículo 73 del dispositivo legal precitado, dispone que las Municipalidades asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: En materia de participación vecinal, 5.1. Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local, 5.2. Establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización, 5.3 Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción;

Que, el artículo 102 de la misma Ley Orgánica de Municipalidades antes citada, estipula que **el Consejo de Coordinación Local Distrital "es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales. Está integrado por el alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores distritales; por los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital [...]** Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de 02 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 03 (tres) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral



"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

correspondiente. Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital";

Que, el artículo 111 de la Ley N.º 27972 predispone que, los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia;

Que, el primer párrafo del artículo 112 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión;

Que, el artículo 4 de la Ley N.º 29298 - Ley que Modifica la Ley N.º 28056 -Ley Marco del Presupuesto Participativo- preceptúa que constituyen instancias de participación en el proceso de programación participativa del presupuesto, en concordancia con las disposiciones legales vigentes, el Consejo de Coordinación Regional, el Consejo de Coordinación Provincial y el Consejo de Coordinación Local Distrital;

Que, en ese contexto, resulta necesario dictar una norma municipal, que disponga aprobar el Reglamento de Conformación del Consejo de Coordinación Local y el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) De Angasmarca;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, contando con la dispensa del trámite de comisiones y el voto por unanimidad de los señores regidores, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO.** APROBAR EL REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL Y EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL (CCLD) DE ANGASMARCA, EL MISMO QUE MEDIANTE ANEXO I FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ORDENANZA.





PERU



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**ANGASMARCA**  
Una Ciudad Diferente

ALCALDÍA



"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## ANEXO I

### REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL Y EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL (CCLD) DE ANGASMARCA.

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1°. - Definición

El Consejo de Coordinación Local del distrito de Angasmarca es un órgano de coordinación y concertación de la Municipalidad Distrital de Angasmarca, que no ejerce función ni actos de gobierno.

##### Artículo 2°. - Funciones

Las competencias y funciones del Consejo de Coordinación Local del distrito de Angasmarca acorde a la Ley Orgánica de Municipalidades:

- Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital.
- Proponer convenios de cooperación distrital para la prestación de servicios públicos.
- Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
- Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital.

#### TÍTULO II CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL

##### Artículo 3°. - Composición del Consejo de Coordinación Local

El Consejo de Coordinación Local está integrado por:

- El alcalde, quien lo preside, pudiendo delegar tal función en el teniente alcalde.
- Los cinco (05) Regidores del Concejo Municipal y dos representantes de la Sociedad Civil, elegidos democráticamente por el periodo de dos (02) años y cuyo número constituye el 40% del número legal de miembros del Concejo Municipal.

##### Artículo 4°. - Representantes de la Sociedad Civil

Los dos (02) representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local, son elegidos democráticamente por todos los representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil a nivel distrital, debidamente inscritos en el correspondiente Libro de Registro y que figuren en el Padrón Electoral Definitivo, constituyendo el 40% de representación de la Sociedad Civil, los cuales son electos por las instituciones debidamente reconocidas y por las organizaciones sociales.

##### Artículo 5°. - Secretaría Técnica

La Gerencia Municipal, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, Participación Vecinal y Transporte, actuarán como Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación Local, siendo responsables de coordinar el funcionamiento del citado Consejo.

##### Artículo 6°. - Instalación y funcionamiento

Para la instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local, es necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

En caso de no existir quórum reglamentario, se realizará una segunda convocatoria en los siguientes quince minutos, iniciándose la Sesión con los integrantes que estuvieren presentes.

##### Artículo 7°. - Convocatoria a Sesiones

Las convocatorias a Sesiones Ordinarias serán notificadas a los miembros del Consejo de Coordinación Local, con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles, por cualquier medio de comunicación que se considere idóneo.

En el caso de Sesiones Extraordinarias, la convocatoria se notificará con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles.



PERU



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**ANGASMARCA**  
*Una Gestión Diferente*

ALCALDÍA



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### Artículo 8°. - Sesiones

El Consejo de Coordinación Local se reúne ordinariamente dos (02) veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque el presidente del Consejo de Coordinación Local Distrital.

En una de las Sesiones ordinarias, el Consejo de Coordinación Local se reúne para coordinar, concertar y proponer el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), y el Presupuesto Participativo (PP).

El desarrollo de las sesiones será dirigido por el alcalde, siendo aplicable, en ausencia de normas específicas, el Reglamento Interno del Concejo Municipal.

## TÍTULO III DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y SU REGISTRO

### Artículo 9°. - Marco Normativo

- Constitución Política del Perú.
- Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

## CAPÍTULO I DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE LA SOCIEDAD CIVIL

### Artículo 10°. - Registro Único de Organizaciones Sociales "R.U.O.S"

Es el sistema y proceso de reconocimiento y registro a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social. Su operatividad se rige por la Ordenanza Municipal que establece los procedimientos y requisitos para el reconocimiento municipal de las Organizaciones Sociales y su inscripción, así como sus actos posteriores en el Registro Único de Organizaciones Sociales (R.U.O.S.) de la Municipalidad.

### Artículo 11°. - De las Organizaciones Sociales

Las organizaciones de la sociedad civil son agrupaciones constituidas por individuos, fundamentados en lazos asociativos que pueden realizar actividades de defensa y respeto a los derechos humanos, de apoyo o asistencia a terceros sin fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, que no persiguen beneficios personales sino sociales comunitarios. Esencialmente su origen responde al derecho de todos miembros de la sociedad de ejercer su participación ciudadana como la clave para la existencia de una mayor corresponsabilidad de los gobiernos y ciudadanos.

Deberán participar en el "Proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante del Consejo de Coordinación Local del Distrito de Angasmarca" las Organizaciones con personería jurídica de derecho privado sin fines de lucro o municipal, debidamente constituidas o inscritas en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) o en otros registros (SUNARP), siempre y cuando acrediten un mínimo de tres (03) años de actividad institucional comprobada.

### Artículo 12°. - Tipos y Niveles de Organización Social

Se consideran como Organizaciones Sociales, las establecidas mediante la Ordenanza Municipal de registro único de organizaciones sociales de la Municipalidad Distrital de Angasmarca.

### Artículo 13°. - Autonomía de las Organizaciones Sociales u Organizaciones de la Sociedad Civil

Se reconoce la autonomía, respetándose los procedimientos y normas internas de las Organizaciones, quedando fuera del ámbito de competencia del Reglamento, aquellas situaciones de conflictos generadas en la vida social de la Organización.

### Artículo 14°. - Personería Jurídica de las Organizaciones Sociales u Organizaciones de la Sociedad Civil

Las Organizaciones, para la gestión y ejercicio ante el gobierno local de los derechos y deberes establecidos en la Ordenanza Municipal N.º XX-MDA, deberán previamente contar con el registro y reconocimiento municipal en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS).

### Artículo 15°. - Otros Registros

En caso que la Organización, no se encuentre inscrita en el RUOS, podrá adjuntar información de otros registros, como el registro de asociaciones de la SUNARP.

## CAPÍTULO II



PERU



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
ANGASMARCA  
Una Gestión al Servicio

ALCALDÍA



"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## DEL REGISTRO DE LOS DELEGADOS ELECTORES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y SU INSCRIPCIÓN

### Artículo 16°. - Naturaleza del Libro de Registro

El Libro de Registro de delegados Electores de las Organizaciones Sociales de la Sociedad Civil del Distrito de Angasmarca, es un instrumento público, no constitutivo de personería jurídica. Por lo que se apertura el libro de registro.

En este libro se registrarán las solicitudes presentadas por los representantes de las organizaciones de la sociedad civil que, por decisión de sus integrantes, desean participar en el "Proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante del Consejo de Coordinación Local del Distrito de Angasmarca".

### Artículo 17°. - Apertura del Libro de Registro

La Municipalidad Distrital de Angasmarca, a través de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, o la que haga sus veces abrirá un Libro de Registro de delegados Electores de las Organizaciones Sociales de la Sociedad Civil del Distrito de Angasmarca que desean participar en el proceso de elecciones del CCLD, que podrá ser entregada a la Oficina General de Secretaría u otra dependencia para la inscripción y registro.



## TÍTULO IV DEL PROCESO ELECTORAL CAPÍTULO I

### DE LA ORGANIZACIÓN DE PROCESO ELECTORAL

### Artículo 18°. - Proceso Electoral

La Organización del Proceso Electoral comprende las etapas siguientes:

1. Conformación del Comité Electoral.
2. Convocatoria a Elecciones.
3. Inscripción de Candidaturas.
4. Publicación de Candidaturas Hábiles.
5. Aprobación del Padrón Electoral.
6. Elaboración del Material Electoral.
7. Designación de Miembros de mesa.
8. Acto Electoral.
9. Publicación de Resultados.
10. Proclamación y Juramentación.



## CAPÍTULO II EL COMITÉ ELECTORAL Y FUNCIONES

### Artículo 19°. - Comité Electoral

El Comité Electoral es designado por la autoridad municipal mediante Decreto de Alcaldía en conjunto con el cronograma de elecciones, estará a cargo del proceso electoral en cumplimiento del presente Reglamento y demás normas complementarias.

### Artículo 20°. - Conformación

El Comité Electoral estará conformado por tres (03) miembros siendo los siguientes:

1. presidente: Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
2. secretario: Gerente de Desarrollo Social.
3. vocal: Subgerente de Seguridad Ciudadana, Participación Vecinal y Transporte o quien haga sus veces.

### Artículo 21°. - Atribuciones y obligaciones

- a) Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y actuar como miembros de mesa el día de la elección.
- b) Aprobar el padrón electoral.
- c) Preparar los diseños y formatos de cédulas y demás documentos electorales que se requieran para el proceso electoral.
- d) Resolver la inscripción y retiro de delegados, las impugnaciones, observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante el proceso electoral.
- e) Realizar públicamente el conteo de la votación.



"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- f) Redactar y suscribir el Acta Electoral del proceso.
- g) Proclamar a los delegados elegidos.
- h) Comunicar al Alcalde, los resultados del proceso electoral para que emita la correspondiente Resolución de Alcaldía y entrega de credenciales a los representantes electos de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local.

El Comité Electoral se instalará en el lugar, hora y fecha señalada para la elección. Luego de verificar la conformidad del material electoral y acondicionar el local de elección, se dará inicio a la votación de los Delegados Electores.

### CAPÍTULO III CONVOCATORIA A ELECCIONES

#### Artículo 22°.- Proceso de elección

El proceso de elección de representantes de la Sociedad Civil para conformar el Consejo de Coordinación Local, constituye un mecanismo democrático que permite la participación de la Sociedad Civil del Distrito de Angasmarca en dicho órgano.

#### Artículo 23°.- Convocatoria

La autoridad municipal convocará al proceso electoral mediante Decreto de Alcaldía donde se señalará la fecha, hora y lugar en el que se realizará el acto electoral, el cual deberá ser publicado en espacios públicos, página web y redes sociales de la municipalidad a fin de que la población y las organizaciones sociales tomen conocimiento del proceso de elección.

El Decreto de Alcaldía, establecerá el calendario electoral, el cual deberá incluir como mínimo, las fechas siguientes:

- a) Convocatoria a Elecciones.
- b) Registro e Inscripción de Participantes.
- c) Publicación de los delegados Inscritos.
- d) Impugnación.
- e) Elecciones (Acto electoral).
- f) Publicación de Resultados y Proclamación.

### CAPÍTULO IV EL PADRÓN ELECTORAL

#### Artículo 24°.- Del Padrón Electoral

El padrón electoral está conformado por el conjunto de delegados electores de las organizaciones inscritas en el libro de registro de delegados electores.

El padrón electoral es el listado de las personas habilitadas para votar, en este caso los delegados electores de las organizaciones sociales. Es también garantía de que cada voto corresponde a una sola persona. Asimismo, sirve para establecer el número de sufragantes y de ausentes en una elección.

#### Artículo 25°.- De la Publicación del Padrón Electoral

Para la publicación del Padrón Electoral debe seguir el siguiente proceso:

1. La solicitud dirigida a la autoridad municipal con atención al presidente del Comité Electoral conforme el Anexo N.º 01 del presente Reglamento.
2. Presentada la solicitud, el Comité Electoral procederá a la revisión y evaluación de las solicitudes conforme al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 26º y 28º del presente Reglamento, en coordinación con el Subgerente de Seguridad Ciudadana, Participación Vecinal y Transporte o quien haga sus veces, el mismo que publicará la lista de delegados hábiles al proceso, en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles conforme a lo establecido en el cronograma electoral.
3. Cumplido el plazo de inscripción, el Comité Electoral publicará en el frontis de la MDA y su Página Web Institucional, el padrón electoral preliminar de los delegados electores, inscritos en el registro de los delegados Electores, quienes participarán en el proceso electoral, a las 48 horas del cierre de la inscripción.
4. Una vez publicado el padrón electoral preliminar, los recursos de impugnación pueden ser presentados por cualquier ciudadano o representante de la Organización Social, en los plazos establecidos en el cronograma



"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

electoral, la misma que debe respaldarse con documentos que demuestren lo que se alega y tendrán que basarse únicamente en el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 26° y 28° del presente Reglamento.

5. Una vez admitido el recurso de impugnación, el Comité Electoral notificará por escrito a la Organización respectiva. La Sub Gerencia de Participación Vecinal apoyará al Comité Electoral para la entrega de las notificaciones. Para la presentación de los descargos ante el recurso de impugnación presentado, la Organización notificada tendrá un plazo no mayor de dos (02) días hábiles de absolver dicho recurso, a partir del día siguiente de notificado, el mismo que deberá adjuntar copia fechada de los documentos que considere pertinente.

6. El Comité Electoral resolverá dicho recurso, previa evaluación de los documentos presentados como descargo por la Organización notificada ante la mesa de partes, en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles. El Comité Electoral es autónomo y resuelve en única instancia, siendo sus decisiones inapelables.

7. El Comité Electoral publicará en el frontis de la MDA y su Página Web Institucional, el Padrón Electoral definitivo para el proceso electoral para los representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD - Angasmarca. El Comité Electoral emitirá las credenciales correspondientes a los delegados electores hábiles para participar en el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Angasmarca.



## CAPÍTULO V DE LOS DELEGADOS Y SU INSCRIPCIÓN

### Artículo 26°.- De los Delegados

Los delegados electores que quieran ser partícipes del "Proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del Distrito de Angasmarca" deberán dirigir una solicitud a la autoridad municipal con atención al presidente del Comité Electoral conforme el Anexo N°01 del presente Reglamento adjuntando los siguientes requisitos:

1. Declaración Jurada de Datos de la Organización.
2. Copia de la Resolución de Reconocimiento y/o Ficha Registral.
3. Copia del Documento Nacional de Identidad del delegado elector.
4. Copia del Acta de acuerdo, donde se formaliza la elección del delegado.

### Artículo 27°.- Inscripción y publicación

La solicitud de inscripción, con todos los requisitos solicitados, se presentará ante el Comité Electoral, para su evaluación y posterior inscripción conforme el Artículo 25° y 26° del presente Reglamento.

### Artículo 28°.- Requisitos para ser Delegado Elector

Para ser delegado elector a representante de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local, se requiere:

1. Tener domicilio en el distrito.
2. Ser representante acreditado de una organización de la Sociedad Civil inscrita en el Libro de Registro.
3. No ocupar algún cargo público y/o ser candidato de una agrupación política para las elecciones municipales, regionales, congresales y/o presidenciales.
4. Asimismo, se encuentran impedidos de postular los funcionarios y ex funcionarios públicos y privados suspendidos o inhabilitados, conforme con el artículo 100° de la Constitución Política del Perú durante el plazo respectivo.

### Artículo 29°.- De las Impugnaciones

Una vez publicado el padrón electoral en el local municipal, se podrá presentar impugnaciones acordes al cronograma establecido. Se presentarán debidamente fundamentadas, en los días de publicación de la relación de delegados inscritos. Las impugnaciones y tachas se presentan por escrito al comité electoral por medio de la mesa de partes del gobierno local. Ocurrido esto, el Comité Electoral notificará a quien represente a la organización, estas impugnaciones serán resueltas por el Comité Electoral en conformidad con el artículo 25° del presente Reglamento.

### Artículo 30°.- Publicación de relación de delegados

Una vez resueltas las impugnaciones presentadas, si las hubiere, el Comité Electoral procederá a la publicación de la relación final de delegados, asignándoles previamente, un número otorgado mediante sorteo.





La relación de delegados, con sus nombres completos, nombre de la institución y su número correspondiente, será exhibida por el Comité Electoral en lugares visibles de los locales municipales, así como el día de la elección, en el local de votación en conformidad con el artículo 25° del presente Reglamento.

## CAPÍTULO VI PROCESO ELECTORAL

**Artículo 31°.-** Los representantes de la sociedad civil ante el CCL son elegidos por sufragio directo y secreto. La modalidad de elección es por delegados, donde cada delegado elector vota por el candidato de su preferencia. Serán electos como representantes ante CCL aquellos delegados que obtengan las más altas votaciones. Sin embargo, si existe gran demanda de organizaciones se realizará por listas.

### Artículo 32°.- Acto Electoral

El acto electoral se realizará conforme al cronograma establecido mediante Decreto de Alcaldía referido en el artículo 23° del presente Reglamento, que facultará el lugar, hora y fecha del proceso electoral.

### Artículo 33°.- De las Actas

El día de las elecciones, el Comité Electoral suscribirá y el Acta Electoral, en la cual se consignará el lugar, la fecha y la hora de inicio y término de las elecciones y estará compuesta por los siguientes documentos:

a) Acta de Instalación: En la cual se indicará la hora de instalación del Comité Electoral y la cantidad de cédulas recibidas. Asimismo, firmarán los miembros de mesa y si lo desean, las personas presentes. El Acta, además, debe contener un espacio para las observaciones.

b) Acta de Sufragio: En la cual se indicará la hora de conclusión del sufragio, el número de electores que sufragaron, los nombres y la firma de los miembros del Comité Electoral y personeros que lo desean.

c) Acta de Escrutinio: En la cual se indicará la hora, el número de votos alcanzados por cada uno de los delegados, la cantidad de votos nulos, en blanco y votos impugnados, el nombre de los delegados, las observaciones u otras incidencias que se hubiesen producido en las elecciones, los nombres y la firma de los miembros del Comité Electoral.

El Acta además debe contener un espacio para las observaciones.

### Artículo 34.- Instalación del Comité Electoral

El Comité Electoral revisa el material electoral y las instalaciones; posteriormente se instala el Comité con el Acta de Instalación.

### Artículo 35.- Característica del voto

El voto es secreto e indelegable. El voto es válido cuando el mismo se realiza con una cruz o un aspa cuya intersección se encuentre dentro del cuadro de la cédula de votación.

### Artículo 36°.- Culminación de la votación

Se levantan las actas correspondientes y los resultados serán anotados en el Acta de Escrutinio que será suscrita en tres ejemplares por el Comité Electoral y personeros que serán distribuidos de la siguiente manera:

- Un ejemplar para el Comité Electoral.
- Un ejemplar para el Alcalde.
- Un ejemplar para la ONPE.

Asimismo, las cédulas utilizadas serán destruidas una vez terminado el escrutinio, procediendo de la misma manera con las no utilizadas.

### Artículo 37°.- Proclamación

Concluido el escrutinio y redactada el Acta Electoral, el Comité Electoral proclamará a los delegados que resulten elegidos.

Se eligen como representantes al Consejo de Coordinación Local, a los dos (02) que obtengan la mayoría de votos. En caso de empate, se procederá a efectuar un sorteo, en acto público.

### Artículo 38°.- Impugnación

Cualquier impugnación contra el resultado de la elección, es resuelta por el Comité Electoral, en única y definitiva instancia, en el mismo acto electoral.

### Artículo 39°.- Difusión de resultados



PERU



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**ANGASMARCA**  
Una Gestión Diferente

ALCALDÍA



"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

El Comité Electoral comunicará al Alcalde por escrito, la relación de los dos (02) representantes titulares electos ante el Consejo de Coordinación Local, adjuntando el Acta Electoral, para la emisión de la Resolución respectiva y entrega de credenciales que los acrediten como tales.

## TÍTULO V OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL

### CAPÍTULO I DURACIÓN DEL MANDATO

#### Artículo 40°.- Vigencia del mandato

Los representantes de la sociedad civil son elegidos por un periodo de dos (02) años, contados desde la fecha de la instalación del respectivo Consejo de Coordinación Local.

En caso de vacancia de un representante de la sociedad civil, se incorporará el Consejo de Coordinación Local, mediante designación por Resolución de Alcaldía, al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, siguiendo el orden de los resultados del escrutinio final (accesitario). Dicha designación será hasta completar el periodo correspondiente.

### CAPÍTULO II DERECHOS

#### Artículo 41°.- Derechos

- Los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local tienen derecho a:
- Convocar a los representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil a reuniones de coordinación e información.
  - Solicitar y recibir información de la Municipalidad, en temas relacionados con el ejercicio de sus funciones.
  - Presentar su renuncia ante el Consejo de Coordinación, a seguir ejerciendo el formato de representación conferido.
  - Otros que establezca el Reglamento Interno del Consejo de Coordinación.

### CAPÍTULO III VACANCIA

#### Artículo 42°.- Causales de vacancia

El cargo de representante de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local, puede ser vacado por las siguientes causales:

- Muerte.
- Renuncia.
- Incapacidad física o mental permanente, que impida el desempeño de sus funciones.
- Cambio de domicilio fuera del distrito.
- Condena judicial consentida o ejecutoria por delito doloso.

#### Artículo 43°.- Proceso de Vacancia

El Consejo de Coordinación Local resolverá los pedidos de vacancia en una sesión expresamente convocada para tal fin. La resolución que se expida es inapelable.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.- DEROGAR** el todo dispositivo legal que se oponga a la presente.

**Segunda.- ESTABLECER** que el Comité Electoral, para el proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el CCL, tendrá como sede las instalaciones de la municipalidad, donde se habilitará un ambiente y tendrá las facilidades para el cabal cumplimiento de su misión hasta haberlo concluido.

**Tercera.- PRECISAR** que toda modificatoria del cronograma de elección y/u otros procedimientos del proceso de elección deben ser aprobadas y publicadas con Decreto de Alcaldía.



PERU



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
ANGASMARCA  
Una Gestión Diferente

ALCALDÍA



"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Cuarta.-** FACÚLTESE al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Angasmarca, para que mediante Decreto de Alcaldía emita las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

**Quinta.-** DISPONER que la presente ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL Y EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL, ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL (CCLD) DE ANGASMARCA, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el portal institucional de la entidad.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, contando con la dispensa del trámite de comisiones y el voto por unanimidad de los señores regidores, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha acordado la siguiente:

**"ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF), LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA"**

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR** el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Angasmarca, el mismo que cuenta con II título; VII capítulos; 122 artículos. La nueva Estructura Orgánica y el Organigrama de la Municipalidad Distrital de Angasmarca, cuyo texto mediante Anexo forma parte integrante del presente dispositivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DEROGAR** la Ordenanza Municipal N.º 003-2020-MDA, así como cualquier otro dispositivo que se oponga a la presente ordenanza, en cuanto entre en vigencia la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA** el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), la Estructura Orgánica y el Organigrama de la Municipalidad Distrital de Angasmarca, entran en vigencia a partir del día 01 de enero de 2024.

**ARTÍCULO CUARTO. DISPONER** la adecuación progresiva de los demás instrumentos y/o documentos de gestión; así como la adecuación de los cargos y/o denominaciones de los puestos que vienen ocupando los actuales servidores de la entidad, conforme a las disposiciones previstas en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO. ENCARGAR** a Gerencia Municipal, y demás unidades orgánicas competentes, tomar las acciones necesarias para la adecuación e implementación de las áreas orgánicas de la Municipalidad.

**ARTÍCULO SEXTO. ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, disponga la publicación de la presente norma en el diario oficial "El Peruano", así como el anexo en el portal de la Municipalidad Distrital de Angasmarca, cuya dirección electrónica es: [www.muniangasmarca.gob.pe](http://www.muniangasmarca.gob.pe)

Angasmarca, 09 de febrero de 2024

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA  
*Estandup*  
Moisés Pandaypan Velasquez  
ALCALDE

C.c.:

> Arch. Sec. Gral.